

EXPTE. N° VI-01369-F-2026

CARATULA: HERR FABIANA IVONNEY.CARABAJAL CRISTIAN
ALANS.H.S.M.D.A.

Viedma, a los 3 días del mes de septiembre del año 2026.-

Por recibido. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto a la niña S.C.H. (DNI N° 56844767), nacida el día 11/03/2018, en mérito del acta de nacimiento N° 1., y siendo lo expuesto en el acuerdo presentado en fecha 06/08/2026, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas, las partes han pactado que serán asumidas en el orden causado, por lo que entiendo procedente priorizar la autonomía de la voluntad de las partes por sobre lo dispuesto en el art. 121 del CPF e imponer las costas por su orden (art. 19 del Código Procesal de Familia).-

Regúlense los honorarios profesionales del Dr. Simón Pedro Orte, en la suma equivalente a 5 jus, y los de las Dras. María Marcela Cirignoli y María Patricia Armas, en forma conjunta, en la suma equivalente a 5 jus, teniendo en cuenta el trabajo realizado medido por su extensión, eficacia y resultado (arts. 6, 7, 9, 11, 24, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma, hágase saber a Otif.-

PAULA FREDES
JUEZA